

LEY M Nº 82

Artículo 1º - Resérvase como Parque Público, con fines deportivos y de balneario, la Laguna Carri-Laufquén Chica, ubicada en tierras fiscales del Departamento 25 de Mayo, Sección Octava (VIII), que toma parte noroeste de la legua "b" del lote doce (12), y toma parte centro este de la legua "a" del mismo lote y parte sudoeste de la legua "c" del lote noveno (IX), y distante unos quince (15) kilómetros del pueblo de Ingeniero Jacobacci, con la superficie que se fijará conforme lo establece el artículo 2º de la presente Ley.

Artículo 2º - El Poder Ejecutivo delimitará la reserva establecida en el artículo anterior sin afectar a pobladores próximos al lugar, manteniendo la línea divisoria a no menos de doscientos (200) metros de sus costas naturales de aguas máximas.

Artículo 3º - Hasta tanto se establezca el organismo del que dependerán los parques públicos provinciales, el Poder Ejecutivo convendrá con la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci, la atención y conservación de esta reserva, a los efectos de lograr los fines a que se destina y conforme a la respectiva reglamentación.